

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Reposo, calle de Platerías, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se jir un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRADA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (V. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm 41.

Los Sres. Alcaldes que aún no hayan satisfecho al Depositario de este Gobierno el importe de los documentos de vigilancia espendidos en el año último, lo afectuarán precisamente para el día 19 del mes actual.

A la vez, encargarán a la persona que ha de hacer el pago, que recoja del referido Depositario los documentos de vigilancia para el año actual, á cuyo efecto mandarán un pedido conforme al modelo que se inserta á continuación estendido en papel del sello de oficio.

También les advierto que no podrán reclamarse ménos cédulas de pago para vecinos, que las dos terceras partes del total de que se compone la población, estampando á continuación del pedido los nombres de los dueños de los establecimientos públicos, el sello de la Alcaldía, y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El pago de los documentos que ahora se saquen, deberá hacerse en todo el mes de Marzo próximo.

Confío en que los Sres. Alcaldes darán inmediato cumplimiento á lo anteriormente prevenido, para evitarme el disgusto de adoptar medidas de rigor contra los que lo descuiden.

León 9 de Febrero de 1865 = Carlos de Prada

MODELO QUE SE CITA.

PARTIDO DE. PUEBLO DE.
 Pedido de los documentos de vigilancia que el Alcalde del mismo hace para el año de 1865.

	Número de documentos de pago.	Valor de los de gratis.	Valor. Rs. en.
Cédulas para cabeza de familia, de pago.			
Idem para sirvientes, de pago.			
Idem para cabezas de familias, pobres de solitudad.			
Idem de los que no lo son, gratis.			
Fondas.			
Cafés y botillerías.			
Tabernas.			
Pastelerías.			
Aguardenterías.			
Figones.			
Posadas públicas y secretas.			
Villares.			
Pescadores.			
TOTAL.			

Pueblo y fecha.
 Sello y firma del Alcalde.
 Firma del Secretario del Ayuntamiento.
 Firma del que recibe los documentos.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 de Hacienda pública de la provincia de León.

ESTANCOS.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Quintana de Raneros, Castrovega,

S. Martin de Torres, S. Pedro de Valderaduey, Doñar, Valdeiras, Moldes, Lordemanos, Bariones, Congosto y Villafañe, se anuncia al público por el término de 15 días para que los que se crean con derecho á obtenerlos presenten sus instancias al Sr. Gobernador con los documentos que acrediten sus ser-

vicios, debiendo expresar en ellas que pagarán los efectos al contado. León 7 de Febrero de 1865.—José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mataleón.

D SALVADOR BERNARDO, ALCALDE CONSTITUCIONAL ETC.

Hago saber: que rectificado el amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de trece días á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia; durante ellos, tanto los vecinos como forasteros contribuyentes, pueden hacer las rectificaciones justas que les convenga, advirtiéndoles, que trascurridos no se oirá ninguna. Mataleón 7 de Febrero de 1865.—Salvador Bernardo.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se

previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Villademor de la Vega Enero 30 de 1865.—El Alcalde, Aquilino García.—P. A. D. A., Antolin del Valle Cadenas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria de Ordás.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiriera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Santa Maria de Ordás 30 de Enero de 1865.—Santiago Diez.

Alcaldía constitucional de Cabelos.

Con motivo de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento, rústicas, urbanas, ganadas u otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias; el que no lo hiciera ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Advertiendo que no se hará traslacion alguna de dominio

en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, del 15 de Mayo del citado año núm. 58. Carabatos 30 de Enero de 1865.—Agustin Lopez.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cuderno de utilidades que ha de servir de base para la contribucion ó repartimiento territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oidas sus reclamaciones. Benavides 31 de Enero de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que faltan á este deber. El Burgo 31 de Enero de 1865.—El Alcalde, Santos Baños Perez.

Alcaldía constitucional de Fábena.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1865 á 1866, se

hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censas y ganadas en este municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones exactas de todos ellos con arreglo á instruccion y al que no lo verifique, no se oirá reclamaciones y les parará entero perjuicio. Fábena 31 de Enero de 1865.—Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se oirá de agravios á los que faltan á este deber, y la Junta proseguirá sus trabajos por los datos atrasados que obran en la Secretaría. Cimanes de la Vega 31 de Enero de 1865.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Con motivo de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbanas, ganadas u otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas fincas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias; el que no lo hiciera ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advertiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del cita-

do año, número 58. Grajal de Campos 2 de Febrero de 1865. El Alcalde, Domingo de la Motte.—P. A. D. I. C.—Honiso Dominguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1865 á 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este distrito municipal presenten las relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro de 15 dias, pasados los cuales sin que lo hayan verificado no se les oirá de agravios faltando á este deber. Lucillo Febrero 2 de 1865.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Saicho.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, ganadas u otras clases de bienes sujetos á dicha contribucion, presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan tenido de las rústicas la darán de las dos hojas, cuyas relaciones las presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verifique ó faltare á la verdad, incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y el que no presente la relacion lo Junta juzgará por datos que adquiriera. Villamartin de D. Saicho 2 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Justo Gonzalez.—Tomás Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamantán.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion en el año económico de 1865 al 1866

se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo dentro del término de 10 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del alto ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiéndoles que no se hará alteración en el amillaramiento sino cumplen lo que se dispone en la circulo de la Dirección general de contribuciones de 16 de Abril de 1861 que se exigirá la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 al que faltare á la verdad y que parará todo el perjuicio que haya lugar á los que no presenten sus relaciones en el término expresado. Villamontan Febrero 5 de 1865.—Miguel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Veguquemada.

Terminada la Junta pericial de este distrito para la rectificación del amillaramiento de territorial para el año económico de 1865 al 66, hego saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que poseen fincas en los términos de este distrito, presenten sus relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este distrito dentro del término de diez días contados desde el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y pasados los cuales no se les oirá reclamación alguna. Veguquemada y Febrero 4 de 1865.—El Alcalde, Amalbal Castañón.

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la determinación de la contribución territorial del año de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censos y ganados en este municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones exactas de todos ellos; y al que no lo verificare, no se oírán reclamaciones y les parará entero perjuicio. Castriello de los Polvazares 4 de Febrero de 1865.—Francisco Alonso Salvadores.

Alcaldía constitucional de Pradorrey.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, ganados ó otras clases de bienes sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones, ó bien las variaciones que hayan tenido de las rústicas darán de las dos hojas, cuyas relaciones las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verificare ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y el que no presente la relación la Junta juzgará por los datos que adquiere. Pradorrey 4 de Febrero de 1865.—José Galvo.—Lorenzo de Vega, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el censo de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Villaverde de Arceyos y Febrero 5 de 1865.—El Alcalde, Ignacio Medina.—Felipe Medina, Secretario.

DE LOS JUZGADOS

Don José Salvadores, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mansilla de las Mulas.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el día de ayer entre Isidoro Perez como apoderado de D. Andrés Llamas, vecinos de esta villa y Lázaro García su convecino en rebeldía de este por no haber comparecido su día la sentencia que dice así:—En el juicio verbal celebrado ante mí en el día de ayer entre partes Isidoro Perez, co-

mo apoderado de D. Andrés Llamas de esta vecindad demandante y Lázaro García su convecino demandado, sobre pago de ciento setenta y dos rs. y setenta y dos céntimos, procedentes de anticipos hechos por su principal al grupo de labradores de esta villa de que era Juez dicho Lázaro y tenía este cobrados: Visto lo expuesto y alegado por el demandante y

Resultando: Que el demandado no ha comparecido á la celebración del juicio á pesar de estar citado en forma; y por consecuencia no haberse excepcionado cosa alguna contra la demanda;

Considerando que el acreedor á no ser cierto el debito nada hubiese reclamado;

Considerando, está justa por constar al Tribunal teoría confesada el demandado en actos extrajudiciales el Sr. Juez por tanto mi Sr. Secretario falla: Que debe condenar y condena á Lázaro García al pago de los ciento setenta y dos rs. setenta y dos céntimos reclamados con los costas del juicio y demás á que diere lugar. Notifíquese esta sentencia en los estrados de la Audiencia en rebeldía del demandado y sequese cumplimiento de ella remitiéndose al señor Gobernador civil para que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone el art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, manda y firma estando haciendo Audiencia pública en Mansilla de las Mulas á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Lasa.—José Salvadores, Secretario.—Se copia de la que queda en el oficio citado á la que me remito y en cumplimiento y para los efectos en ella expresados firmo la presente con el V. B. del Sr. Juez en Mansilla de las Mulas Enero veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B. El Juez de paz, Manuel Lasa.—José Salvadores, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En este Juzgado se siguió y sustanció causa criminal contra Joaquin Fuenseca, natural de Rivasella, vecino del lugar de Uco, parroquia de San Miguel, partido judicial de Cargas de Oñis, por lesiones inferidas á Lorenzo Moreno, vecino de Mazuecos, en la que ha sido condenada por Real sentencia de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid á la pena de tres meses de arresto mayor, y como dicho sujeto no haya podido ser tribido sin embargo de las diligencias practicadas para el cumplimiento de dicha pena, he acordado oficiar á V. S. á fin de que se digna publicar la captura del Fuenseca en los periodicos oficiales de esa provincia de su digno cargo, y hacer si fuere aprehendido que sea puesto á mi disposición con toda seguridad. Frechilla y Febrero 4 de 1865.—Ramon de Golsa.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, el 26 del actual á las doce en punto de su mañana tendrá efecto en el local que ocupa esta Administración, ante el que suscriba, escritura primero Interventor y Escribano especial de Hacienda, la subasta para la demolición de una casa sita en esta ciudad, calle de San Pedro, número 3, que perteneció á la Cofradía titulada la Noble, denunciada como ruínosa por el Sr. Alcalde constitucional de la misma; y enagenación de los materiales que produzca el desmonte.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisición acudan al sitio designado el día y hora referidos en donde estará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de atemperarse las posturas. Leon 8 de Febrero de 1865.—Vicente José Lamadriz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de rentas en sesion de 1.º del actual.

REMATE DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1865.

Escribanía de D. Roman Ruelas.

Buho en.

Una heredad término de Campazas, de la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, número 1.794 del inventario, rematada por D. Manuel Perez, en 107.900

REMATES DEL 24 DE AGOSTO Y 27 DE DICIEMBRE ULTIMOS.

Escribanía de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Un foro que el concejo y vecinos de S. Miguel de Montañán, pagaba á las monjas de Gradefes, número 9 115 y 428 del inventario, rematado por D. Gabriel Balbuena, en 200 100
Una heredad término de

Meicera, de la colegiata de San Isidro de esta ciudad, número 1.834 de id., rematada por D. Andrés de Campo, en. 55.000

El primer quinqué de otra en las de Noceda y otros de la misma colegiata, número 43.834 de id., rematado por don Rafael Martínez, en. 90.000

El segundo quinqué de las mismas, núm. 43.869 de id., rematado por el mismo, en. 95.000

El tercero de la misma, número 43.870 de id., rematado por el mismo, en. 113.000

Una heredad término de Campo y Santibáñez, de las Carballos de esta ciudad, número 5.952 de id., rematada por D. Antonio Llamas, en. 19.822

Otra en Antillón de Arriba, de su rectoría, número 43.655 de id., rematada por don Mauricio González, en. 33.800

Otra en id. de su fábrica número 43.876 de id., rematada por el mismo, en. 48.200

Otra id. en Cillónova, de las Carballos de esta ciudad, núm. 43.195 de id., rematada por D. Antonio Martínez, en. 3.320

Otra id. en Chozas de Arriba, de su fábrica, número 43.879 de id., rematada por D. José María Martínez, en. 11.870

Otra id. en Chozas de Abajo, de su fábrica número 3.911 de id., rematada por D. Leonardo Álvarez, en. 600

Otra id. en Chozas de Arriba, de la fábrica de S. Pedro de esta ciudad, número 43.880 de id., rematada por don Nicasio Gutiérrez, en. 6.580

Otra id. en Villar de Mazarife, de su rectoría, número 43.036 de id., rematada por D. José Vidal, en. 500

Otra id. en Chozas de Arriba, de la Catedral de esta ciudad, núm. 43.885 de id., rematada por don Toribio García, en. 17.550

Otra id. en Guispejar, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 43.872 de id., rematada por D. Antonio Fernández Carroba, en. 1.550

Otra id. en id. de su rectoría, núm. 43.873 de id., rematada por D. Isidoro Montaña, en. 2.150

Otra id. en id. de su fábrica, núm. 43.874 de id., rematada por D. Hilario Prieto, en. 6.000

Un prado en id., de las Carballos de esta ciudad, número 5.842 de id., rematado por D. Antonio Fernández Carroba, en. 2.050

Una heredad en id. de id., número 43.875 de id., rematada por don Cándido Aguado, en. 27.000

Otra id. en Chozas de Abajo, de su fábrica, número 43.881 de id., rematada por D. Manuel Menéndez, en. 24.000

Otra id., núm. 43.887 de id., término de Campo y Santibáñez, de las Carballos de esta ciudad, rematada por D. Antonio Llamas, en. 15.100

Otra id. en Balmucinos, de la fábrica del Mercado

de esta ciudad, número 43.883 de id., rematada por don Isidoro Montaña, en. 7.630

Otra id. en Santibáñez, de las Descalzas de esta ciudad, núm. 6.032 de id., rematada por D. Antonio Llamas, en. 13.100

Otra id. en Bago de Henerano, de la cofradía de la Cruz, núm. 43.885 de id., rematada por D. Antonio Benítez, en. 3.020

Otra id. en Llanabes, de la cofradía de Animas, número 43.886 de id., rematada por D. Justo Rodríguez, en. 650

Otra id. en las Omatas, de la colegiata de S. Isidro de esta ciudad, número 43.887, rematada por don Bernardino Cuesta, en. 20.200

Escribana de D. Enrique Pascual Díez.

Un terreno término y de los propios de S. Pedro Oteros, núm. 2.601 de id., rematado por D. Manuel Fernández Galvo, en. 2.520

Y se anuncia al pública para que los compradores puedan realizar el pago si les conviene, sin esperar la notificación judicial.

Leon 8 de Febrero de 1865.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Primer gefe.—10.º tercio.

Existiendo seis vacantes de Guardias de 2.ª clase en la Infantería de este tercio que presta el servicio en las provincias de Palencia, León y Oviedo, los licenciadlos del Ejército que aspiran á ocuparlas y reúnan las circunstancias de reglamento que son: robustez para las fatigas del servicio, saber leer y escribir, no tener notas desfavorables en sus licencias y la estatura de cinco pies y dos pulgadas, pueden desde luego solicitar su ingreso por instancia al Excmo. señor Director general del cuerpo, por conducto de los Comandantes de puesto, línea ó provincia, acompañando á ellas los documentos siguientes: licencia absoluta original, partida de bautismo, certificado de buena conducta, librado y autorizado por el cura párroco y Alcalde del pueblo; y otro de los facultativos de utilidad para el servicio de las armas: los aspirantes, disfrutarán el haber mensual de 24½ reales 37 céntimos diarios por aumento de la ración de pan, 2 reales 71 céntimos mensuales por combustible y alumbrado; alojamiento para ellos y sus familias si son casados; teniendo además derecho á las cuotas de reenganche que se expresan. Al que ingrese por tres años 2,300 rs., por

cuatro 5,900, por cinco 4,500, por seis 5,400, por siete 6,700, y por ocho 8,000; abonándose desde luego á unos y á otros un real diario de plus y además el tiempo anteriormente servido para optar á los premios de constancia en los plazos prefijados por reglamento, y pueden optar al cargo de los premios mayores cuando estén en posesión de ellos, siendo el máximo el de 260 rs. Leop. 1.º de Febrero de 1865.—El Coronel, Hilario Chapado de la Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Leon.

L. Administración de Correos de esta capital, á fin de proporcionar á los púbtos mas lejanos de la misma el fácil depósito de la correspondencia, cree conveniente colocar tres buzones en los estancos de la plaza del Mercado, calle de Serranos y calle Nueva, de cuyos depósitos, se recogerá aquella dos veces al día á las diez de la mañana y una y media de la tarde por los carteros designados al efecto. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 1.º de Febrero de 1865.—El Administrador, Juan Mantecon.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Febrero de 1865.

Constará de 25 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	30.000
1 de	12.000
1 de	6.000
1 de	3.000
8 de	8.000
16 de	8.000
1.270 de	127.000
2 aproximaciones de 509 ps. cada una para los números anteriores y posterior al premiado con 30 000 ps.	1.000
1.300	195.000

Los Billetes estarán divididos en Diez, que se expusieron á 25 rs. cada uno en las Administraciones de la Realta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, para convenientemente por el que se efectúan los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, dándose á reclamarse con exhibición de los billetes, conforme al establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acordada la Realta.

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Si cualquier de tales premios fuere el número 1, su anterior es el número 13 000, y si su anterior es el número 13 000, y si su anterior es el número 1, será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real Orden de 10 de Febrero de 1865, para adjudicar los premios concedidos á los habitantes de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Breouin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los productos de carbon, maderas, cortezas y leñas de la cordera por el pío, de 1.448 encinas y de la pila de 4.115, señaladas en la delhesa, de Mostaruelo, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de Benavente, la cual tendrá lugar en esta oficina Administración el día 25 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto, siendo las principales que ha de abonarse á la casa de S. E. un real 25 céntimos por araba de carbon y la mitad del valor de todos los demás productos. Benavente 7 de Febrero de 1865.—El Administrador, Zeuon Alonso Rodríguez.

Don Nicolás María Díez, vecino de Villarente, fabricante de campanas, anuncia á los párrocos y pueblos que continúa haciendo fundiciones y prestando las mismas seguridades sus compromisos, añadiendo los grandes adelantos que ha hecho en la facultad, por haberla ejercido en diferentes paises en Europa y América; pueden dirigirse á él, (solo para cambiar las campanas viejas, cuanto para hacer estas nuevas á de nueva plata, como lo tiene acreditado en las ciudades de Leon, Astorga, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, y obispado de Oviedo, como tambien compra las campanas viejas y toda clase de metal campanario; el sobrante de las cavitas (Leon).